

Palestina, julio 08 de 2022
CAC-2021-01079

Señores
UNIDAD DE GESTIÓN - PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ
Atn. Ing. RAFAEL GUILLERMO GUTIÉRREZ SIERRA
Gerente Unidad de Gestión
Km 7 vía Chinchiná – Palestina
Palestina – Caldas

Referencia: Contrato de Obra No. 09 de 2021 cuyo Objeto es: *“Realizar la Fase 1 de las actividades de Explanación, Transporte y Disposición de Materiales Sobrantes, así como la Construcción de Obras varias de Drenaje y la Adecuación y Conformación de Sitios de Depósito de Materiales Sobrantes, necesarios para la Construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina – Caldas”.*

Asunto: Recomendación aplicación CLÁUSULA 17. **“CAUSALES DE TERMINACIÓN”** Contrato de Obra No. 09 de 2021. Terminación Unilateral

Respetados Señores,

Mediante la presente comunicación, en desarrollo de las funciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 015 de 2021 y en atención a las derivadas del Contrato de Obra No. 09 de 2021, ponemos en consideración de la Unidad de Gestión el inicio del trámite de proceso TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Obra, conforme a lo dispuesto en el numeral primero (i) del parágrafo de la CLÁUSULA 17 **“CAUSALES DE TERMINACIÓN”**. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:

1 ANTECEDENTES CONTRACTUALES

La sociedad OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA está a cargo de la ejecución de las obras correspondientes a la Fase I del proyecto del Aeropuerto del Café, en virtud del Contrato de Obra No. 09 de 2021 cuyo objeto es *“Realizar la Fase 1 de las actividades de Explanación, Transporte y Disposición de Materiales Sobrantes, así como la Construcción de Obras varias de Drenaje y la Adecuación y Conformación de Sitios de Depósito de Materiales Sobrantes, necesarios para la Construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina – Caldas”*, con las siguientes condiciones generales:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	Contrato de Obra		
Número:	09 de 2021	Fecha:	26/03/2021
Objeto: Realizar la Fase 1 de las actividades de explanación, transporte y disposición de materiales sobrantes, así como la construcción de obras varias de drenaje y la adecuación y conformación de sitios de depósito de materiales sobrantes, necesarios para la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina – Caldas.			
Contratista:	OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT. 900.914.418-2, con una participación del 100% - Representante Legal de Contratista José María Pérez Lasheras.		

Interventor y/o Supervisor:		AEROCAFÉ – 2021 identificado con NIT. 901.480.803-4, integrado por las siguientes personas jurídicas y naturales: 1. CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900.498.289-3, con una participación del 50% y 2. GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEOCIM S.A.S, identificada con NIT 800.155.100-6, con una participación del 50% – Representante Legal del Consorcio Jorge Alberto Salamanca Rodríguez.	
Valor inicial del contrato:		Ciento cuarenta y un mil ciento ocho millones setecientos treinta mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$141.108'730.419), incluido IVA sobre la utilidad.	
Plazo inicial de ejecución del contrato:		<p>Plazo de Ejecución del Contrato es de OCHOCIENTOS DIECISÉIS (816) días.</p> <p>CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO</p> <p>El plazo para la ejecución del presente contrato será de OCHOCIENTOS DIECISÉIS (816) días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en los Términos de Referencia.</p> <p>La fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se dio la Orden de Inicio (mayo 14 de 2021) por parte de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.</p> <p>La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es el 08 de agosto de 2023 y la fecha de liquidación será aquella en la que se suscriba el Acta de Terminación.</p> <p>Para que se pueda suscribir el Acta de Terminación, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos.</p>	
Fecha de inicio del contrato:	14/05/2021	Fecha de terminación del contrato:	08/08/2023
PRÓRROGAS			
Número de Prórroga		Plazo	
No Aplica – Contrato sin prórrogas suscritas.		No Aplica – Contrato sin prórrogas suscritas.	
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):		No Aplica – Contrato sin prórrogas suscritas	
ADICIONES			
Número de Adición		Valor (\$)	
No Aplica – Contrato sin adiciones.		No Aplica – Contrato sin adiciones.	
Valor total del contrato:		No Aplica – Contrato sin adiciones.	
SUSPENSIONES			
Número del Acta de Suspensión		Tiempo	
No Aplica – Contrato sin suspensiones.		No Aplica – Contrato sin suspensiones.	
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:		No Aplica – Contrato sin suspensiones.	
MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)			
Número de la Modificación	Cláusula Nº	Descripción	
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 09 DE 2021	PRIMERA	Modificar el literal “d) Condiciones generales del contrato”, de la CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO, del Contrato de Obra No. 09 de 2021, en el sentido de ajustar la fecha de terminación de los HITOS 1 y 2.	

CESIONES			
Cedente		Cesionario	
No Aplica – Contrato sin cesiones suscritas.		No Aplica – Contrato sin cesiones suscritas.	
SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD			
Causal	Acto Administrativo		(Clase de Sanción)
No Presentación del cronograma de obra / plan de trabajo sin el cumplimiento de requisitos.	N/A		Multa.
Incumplimiento ejecución HITO No. 2 dentro de los plazos pactados contractualmente	N/A		Cláusula Penal Pecuniaria
GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Clase de Garantía:	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares. (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by		
Número de Garantía:	Póliza de Cumplimiento No. 400032839.		
Fecha expedición de la Garantía orden de inicio:	26/05/2021	Fecha aprobación de la garantía orden de inicio:	22/06/2021
Descripción del Amparo:	<p>CUMPLIMIENTO: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:</p> <p>A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.</p>		
Porcentaje:	20% del valor del contrato (\$28.221.746.083,00).		
Vigencia:	Cumplimiento: 14/05/2021– 07/02/2024 Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.		
Descripción del Amparo:	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.		
Porcentaje:	5% del valor total del contrato (\$7.055.436.520,00).		
Vigencia:	14/05/2021– 08/08/2026 Su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más.		
Descripción del Amparo:	<p>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción.</p> <p>El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la unidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.</p>		
Porcentaje:	30% del valor total del contrato (\$42.332.619.126,00).		
Vigencia:	08/08/2023 – 08/08/2028 Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras.		

Descripción del Amparo:	<p>GARANTÍA DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: El contratista deberá contratar un seguro que ampare el buen manejo y correcta inversión del anticipo con las siguientes características:</p> <p>i) Tipología Esta garantía consistirá en una garantía, en cualquiera de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de seguro contenido en una póliza. • Garantía bancaria. • Carta de crédito Stand-by. <p>ii) Amparos Buen manejo y correcta inversión del Anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos con ocasión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La no inversión del Anticipo; ▪ El uso indebido del Anticipo; ▪ La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de Anticipo. <p>iii) Suficiencia: Plazo de ejecución del contrato más seis meses.</p>
Porcentaje:	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como Anticipo (\$42.029.617.207,00)
Vigencia:	14/05/2021 – 07/02/2024. Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses.
Anexo:	Anexo 1: Por medio del presente certificado y según comunicación de fecha 12/05/ 2021, se establece como inicio de la obra el día 14/05/2021, y se ajusta la vigencia del Amparo de Estabilidad de la Obra, como aparece en la sección de amparos los demás términos y o condiciones sin modificar continúan vigentes.
Modificación	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Objeto:	<p>La compañía de seguros queda notificada del Otrosí No. 01 de fecha 31 de agosto de 2021 al contrato de obra No 09 de 2021 por el cual se modifica el literal "d) Condiciones generales del contrato." de la CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO, en el sentido de ajustar los siguiente, respecto a los HITOS 1 y 2, así:</p> <p>-HITO 1: explanación de la franja de la pista entre las abscisas K0+430 y K0+580 aproximadamente, hasta alcanzar un nivel de 80 cm por encima de las cotas rojas de la rasante de franja de pista, para la reubicación temporal de la línea de alta tensión a 230 kv, explanación que se estima en un volumen de movimiento de tierras de 630.000 metros cúbicos y deberá ejecutarse totalmente a octubre 30 de 2021.</p> <p>-HITO 2: explanación para la ejecución de las obras del lado tierra entre las abscisas K1+200 y K1+600 aproximadamente, explicación que se estima en un volumen de movimiento de tierras de 2.000.000 de metros cúbicos y deberá ejecutarse totalmente a marzo 28 de 2022.</p> <p>Los demás términos y condiciones continúan iguales.</p>
Objeto de la modificación:	Según Orden de Inicio del Contrato de Obra No 09 de 2021 se ajusta la vigencia de la presente póliza como se indica en la distribución de amparos. Los demás términos y condiciones continúan vigentes y sin modificar.
Vigencia:	14/05/2021 hasta 08/08/2023
IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nombre	Nacional de Seguros
NIT	NIT 860.002.527-9
Fecha de Aprobación de la garantía	28/06/2021
Dirección de notificación	Calle 94 No. 11-30 Piso 4, (057 1) 7463219 - Bogotá D.C. – informacion@nacionaldeseguros.com.co
Clase de Garantía:	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares. (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by
Número de Garantía:	Número de póliza 802003416

Fecha expedición de la Garantía orden de inicio:	31/05/2021	Fecha aprobación de la garantía orden de inicio:	22/06/2021
Descripción del Amparo:	<p>GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El seguro de responsabilidad civil extracontractual además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones debe contener como mínimo los siguientes amparos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas. • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. 		
Porcentaje:	No debe ser inferior a 50.000 SMMLV (\$45.426.300.000,00)		
Vigencia	14/05/2021 – 08/08/2023 Su vigencia será igual al periodo de ejecución del contrato.		
Anexo:	La Póliza hace parte de lo contemplado en la Cláusula 18 – Garantías, numeral 18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL del Contrato de Obra No. 09-2021.		
IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS			
Nombre	Confianza		
NIT	NIT 860.070.374-9		
Fecha de Aprobación de la garantía	28/06/2021		
Dirección de notificación	Calle 82 No. 11-37 Piso 7 - Bogotá D.C. – Colombia		
Clase de Garantía:	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares. (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by		
Número de Garantía:	Número de póliza CAPL-15379766-1		
Fecha expedición de la Garantía orden de inicio:	31/05/2021	Fecha aprobación de la garantía orden de inicio:	22/06/2021
Descripción del Amparo:	<p>PÓLIZA DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO. El contratista deberá constituir un seguro que cubra todos los daños materiales, que ocurran durante la ejecución del contrato, en el cual se asegure la infraestructura y las obras y equipos que el contratista ejecute o provea.</p>		
Porcentaje:	20% del valor del contrato (\$28.221.746.083,00).		
Vigencia	14/05/2021 - 08/02/2024 Plazo de ejecución del contrato y seis meses más. En todo caso, la vigencia de la garantía no superará la fecha del acta de recibo a satisfacción de las obras.		
Anexo:	La Póliza hace parte de lo contemplado en la Cláusula 18 – Garantías, numeral 18.5 PÓLIZA DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO del Contrato de Obra No. 09-2021.		
IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS			
Nombre	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.		
NIT	NIT 860.002.534-0		

Fecha de Aprobación de la garantía	28/06/2021
Dirección de notificación	Calle 116 No. 7-15 Interior 2, Oficina 1201

2 REGULACIÓN CONTRACTUAL TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

2.1 Términos de Referencia

En los términos de referencia de la Convocatoria Abierta PAUG-CA-01-2021 no se desarrolla la terminación unilateral o anticipada del Contrato.

2.2 Manual de Contratación Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ

La Terminación Unilateral del Contrato se encuentra regulada en el numeral 5.9 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo en los siguientes términos:

En caso de que el contrato se dé por terminado, la Unidad de Gestión validará la información remitida por el Interventor o el Supervisor, la cual deberá respetar los términos establecidos en el contrato.

La terminación del contrato se podrá configurar por las siguientes causales:

- a) *Terminación anticipada.*
- b) *Terminación unilateral.*

Para efectos de la aplicación de las causales previstas en los literales a) y b) anteriores, deberán establecerse respectivamente en cada contrato el procedimiento para su aplicación, así como los eventos que facultarían al Patrimonio Autónomo para optar por su terminación, garantizando el derecho al debido proceso del contratista.

La Dirección solicitante de la contratación, previo concepto escrito firmado por el Supervisor o el Interventor del contrato, y con la previa aprobación del Gerente de la Unidad de Gestión, pondrá a consideración del Comité de Contratación la decisión de terminar el contrato, para lo cual se deberá justificar técnica, financiera, económica y legalmente la decisión”.

2.3 Contrato de Obra

Por su parte, al interior del Contrato de Obra No. 09 de 2021, las causales de terminación se encuentran reguladas en la Cláusula 17 – CAUSALES DE TERMINACIÓN, incluida la terminación unilateral, en los siguientes términos:

“El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del CONTRATANTE, las instrucciones impartidas por la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del interventor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.

(...)

8. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
9. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. Se considerarán causales de terminación y liquidación anticipadas o unilateralmente del presente Contrato: **(i)** cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; **(ii)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada con el título “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” de la cláusula décima del presente Contrato; **(iii)** cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y **(iv)** por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**; **v)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato”.

2.4 Consideraciones

De acuerdo con las disposiciones previamente citadas, se considera por parte de la Interventoría:

- El numeral 5.9 del Manual de Contratación del PA, establece que al interior de los contratos se establecerá el procedimiento para la terminación unilateral o anticipada del contrato. No obstante, al interior de la Cláusula 17 del Contrato de Obra No. 09 de 2021 no se establece el procedimiento referido.

De esta forma, teniendo en cuenta la previsión de garantizar el derecho al debido proceso, en concepto de la Interventoría, se debe surtir el trámite de notificación al Contratista de Obra OHL S.A. Sucursal Colombia, por medio del cual se dé impulso al trámite de terminación unilateral por la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AeroCafé, en los términos establecidos en la Cláusula 16.1.

Lo anterior, con el objeto de que el Contratista de Obra presente los descargos correspondientes frente a las condiciones que dan lugar a la terminación unilateral y las consecuencias de tal procedimiento garantizando el debido proceso. Esto, de forma previa a la decisión definitiva por parte de la Contratante.

- Según lo establecido en el Manual de Contratación, de forma previa a la decisión definitiva y una vez surtido el trámite recomendado en el numeral anterior, se debe emitir el concepto definitivo en el cual se presente la justificación técnica, financiera, económica y legalmente la decisión al Comité de Contratación de que trata el numeral 1.9.
- De acuerdo con las condiciones identificadas en el caso particular del Contrato de Obra No. 09 de 2021 se verificará la causal de terminación unilateral establecida en el numeral (ii) del Parágrafo de la Cláusula 17, que establece: “**(ii)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada con el título “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” de la cláusula décima del presente Contrato”.

2.5 Consecuencias Terminación Unilateral

De ser adoptada la decisión de Terminación Anticipada del Contrato de Obra No. 09 de 2021 se generan principalmente las siguientes:

- Según lo establecido en el numeral 6.3 *ANTICIPO*, de los Términos de Referencia de la Convocatoria Abierta PAUG-CA-01-2021, *“En los casos de terminación unilateral o anticipada del contrato, la entidad fiduciaria reintegrará al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez se cumpla el procedimiento para su aplicación, de conformidad con lo establecido en el contrato y en el Manual de Contratación; esta obligación deberá quedar explícita en el contrato de fiducia mercantil que suscriba el contratista de interventoría con la entidad fiduciaria que haya escogido”*.
- De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.10 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y la Cláusula 24 *CIERRE DEL CONTRATO*, se procederá a la liquidación o cierre del Contrato de Obra, dentro de los seis (6) meses a la terminación unilateral.

3 HECHOS QUE SOPORTAN LA RECOMENDACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

En concepto de la Interventoría, al interior del Contrato de Obra No. 09 de 2021 se han presentado los siguientes hechos principales que se enmarcan dentro de la condición establecida en el numeral (ii) del Parágrafo de la Cláusula 17, que establece: *“(ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada con el título **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”** de la cláusula décima del presente Contrato”*:

3.1 NO APROPIACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

Como es de conocimiento de la Unidad, con el cuestionamiento sistemático de OHL S.A. a los Estudios y Diseños de las ZODMES (presentados por la entidad a los oferentes durante la etapa precontractual), el contratista manifiesta hasta el día de hoy la imposibilidad de la ejecución del contrato de obra en las condiciones establecidas, y a su vez se ha abstenido de disponer los recursos y medios exigidos en el contrato.

Lo anterior desconociendo que son los diseñadores y sus interventores los responsables técnicos y legales de los Estudios y Diseños (quienes los han avalado de manera explícita luego de algunos ajustes y aclaraciones pertinentes) y que las firmas consultoras cuentan con la experiencia y reconocimiento en la zona y en proyectos similares.

Con excepción de OHL, hay consenso general en que los diseños son viables y construibles y que los ajustes que reclama el contratista (algunos suficientemente atendidos por los mismos consultores) no desvirtúan la solución técnica bajo la cual el proyecto fue concebido.

La situación insalvable hasta el momento tiene su origen en la CLAUSULA. 10 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 3, según la cual se establece: *“3. Revisar y analizar los estudios y diseños que le serán entregados para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con lo establecido en los*

documentos que hicieron parte del proceso de selección y en caso de advertir cualquier inconsistencia informar debidamente sustentado a la Interventoría y a la Dirección Técnica de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo – AeroCafé”.

Dicha circunstancia, que buscaba ofrecer garantías al contratista de obra (evidentemente circunscrita a las iniciales del contrato), pero que no tiene explícita una fecha de fin, ha sido utilizada por OHL S.A. para perpetuarla indefinidamente.

Esta posición ha generado la mayoría de las circunstancias que hacen que hoy día el contrato se encuentre en una situación crítica, y afectando económicamente no solo a ambas partes del contrato, sino a todos los involucrados en el proyecto.

3.2 INEXISTENCIA DE CRONOGRAMA

El proyecto no cuenta con un cronograma de obra ajustado a la realidad contractual de la obra. En las versiones presentadas por el contratista se incumplen las fechas de terminación establecidas para los Frentes de obra N° 7 y N° 8 correspondientes al lado aire y tierra contempladas en la CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL CONTRATO.

Como es de conocimiento, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas No. 15 y 15.1 del Contrato de Obra No. 09 de 2021, por las cuales se regula el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas en desarrollo del Contrato de Obra No. 09 de 2021, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AeroCafé, mediante oficio del 29 de noviembre de 2021, declaró el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4 de la Cláusula 10, del contrato de Obra No. 09 de 2021 suscrito entre OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

Como consecuencia de lo anterior impuso una multa al contratista OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por un valor equivalente a \$1.834.413.495.000 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE).

Decisión está que se encuentra publicada en la plataforma transaccional del Estado Colombiano, SECOP II.

Al respecto, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula 15, las multas fueron pactadas como apremio al contratista, con el objeto de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, determinándose en el parágrafo tercero que *“El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato”.*

A la fecha de la presente comunicación el Contratista de Obra no ha subsanado las condiciones que dieron origen a la imposición de la multa referida.

También es de conocimiento que los compromisos asumidos en las mesas de trabajo con la participación de la Unidad de Gestión - PAA, OHL S.A, Consorcio AeroCafé 2021,

Aeronáutica Civil, AEROCAFÉ, y asesor de ministerio de transporte tendientes a consensuar el cronograma de trabajo fueron infructuosas; situación que ha dificultado el seguimiento, vigilancia y control del proyecto.

Al respecto, se considera pertinente recordar que en abril 01 de 2022 se realizó reunión virtual con participación de técnicos y jurídicos de la UG-PAA, OHL S.A. e Interventoría, con el fin de ajustar y aprobar el Cronograma de Obra (Línea Base), tema que ya había sido debatido previamente, razón por la cual la Interventoría preparó la redacción de dos notas, a título de salvedad de las partes, para la aprobación del Cronograma de Obra, dentro de los términos del Contrato de Obra N° 09 de 2021, de manera que se evidenciara tanto la posición del Contratista como la de la UG-PAA en la aprobación del documento (se presentan textualmente):

Nota 1. OHL S.A. Sucursal Colombia, en su condición de contratista de obra, deja salvedad en lo correspondiente a las filas 137 y 138 del cronograma línea base, correspondiente a 1.3.1.8. Frente 7 PK0+160 a PK0+430 y 1.3.1.9 Frente 8 PK-0+360 a PK0+160, en atención que las fechas de inicio y terminación incluidas en el mismo; responden al requerimiento expreso del contratante a través de la Unidad de Gestión del Patrimonio y a su interpretación del inciso cuarto de la cláusula tercera del Contrato de Obra No. 009 de 2021, el cual OHL no comparte, ni a las condiciones técnicas establecidas en la propuesta presentada en la Convocatoria PAUG-CA-01-2021, de manera particular la Memoria Técnica, aceptada por la Fiduciaria. De esta forma, OHL S.A. Sucursal Colombia no será objeto de requerimiento y/o imposición de sanciones derivadas de las fechas establecidas de manera unilateral por parte de la contratante, reservándose el derecho a reclamar por tal concepto.

Nota 2. UGP en lo correspondiente a las filas 137 y 138 del cronograma línea base y las fechas allí establecidas, correspondiente a 1.3.1.8. Frente 7 PK0+160 a PK0+430 y 1.3.1.9 Frente 8 PK-0+360 a PK0+160, estas obedecen a lo establecido en cláusula tercera del Contrato de Obra N.º 009 de 2021, en virtud de la cual OHL Sucursal Colombia S.A., tiene el deber de realizar todo lo necesario y suficiente para garantizar la adecuada coordinación en la ejecución de las fases 2 y 3 de obras y aquellas requeridas para la variante definitiva de la LAT a 230 kV La Esmeralda - La Enea, incluyendo su oportuna ejecución. Por lo tanto, la salvedad presentada por el Contratista en la Nota 1, no conlleva de manera alguna a la renuncia del contratante PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, ni del Interventor Consorcio AeroCAFÉ-2021, de acudir a los mecanismos acordados por las partes en caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el CONTRATO a cargo del CONTRATISTA contempladas en las cláusulas 15, 15.1, 16 y 16.1.

Como conclusión de dicha reunión OHL S.A. anunció que se abstenía de ajustar la Línea Base, asumiendo las consecuencias de dicha situación.

3.3 INCUMPLIMIENTO HITO 2

A la fecha de la presente comunicación, el Contratista de Obra no ha implementado las actividades que permitan la atención de la obligación incumplida, evidenciándose, por el contrario, la disminución de los recursos necesarios para la atención de las obras a su cargo.

Como se sabe, atendiendo lo establecido en las Cláusulas No. 16 y 16.1 del Contrato de Obra No. 09 de 2021, por las cuales se regula el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento e imposición de la cláusula penal pecuniaria en desarrollo del Contrato de Obra, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en su condición de vocera y administradora

del Patrimonio Autónomo AeroCafé, mediante oficio del 5 de mayo de 2021, declaró el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el del literal d) Condiciones Generales del Contrato de obra No. 09 de 2021 Clausula Tercera - Alcance del Objeto, modificado por el otrosí No. 1 de 2021, relativo al cumplimiento del HITO 2, según el cual: *“HITO 2: Explanación para la ejecución de las obras del lado tierra entre las abscisas K1+200 y K1+600 aproximadamente; explanación que se estima en un volumen de movimiento de tierras de dos millones (2'000.000) de metros cúbicos y deberá ejecutarse totalmente a marzo 28 de 2022.”*

Lo anterior de conformidad con el concepto y recomendación emitida por la Interventoría por oficio CAC-2021-00810 del 29 de marzo de 2022 y oficio CAC-2021-00891 del 29 de abril de 2022.

Al respecto, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el inciso primero de la cláusula 16.1, la cláusula penal fue pactada como estimación anticipada de perjuicios, determinándose expresamente que una vez impuesta la misma, tal condición no *“no impide al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes”*.

De la misma forma, la cláusula 16.1 estableció expresamente en su segundo inciso que: *“El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones contractuales”*.

La cláusula penal pactada contractualmente al contratista OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, asciende a un valor equivalente a VEINTIOCHO MIL DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$28.019.744.805,00). Decisión está que se encuentra publicada en la plataforma transaccional del Estado Colombiano, SECOP II.

3.4 INCUMPLIMIENTO EQUIPO MÍNIMO

Según lo establecido en el Contrato de Interventoría No. 15 de 2021, CLÁUSULA 10, a la Interventoría le asiste la obligación de:

22. Vigilar que el contratista de obra tenga disponible en el momento de dar inicio a las obras y en los tiempos que se definan en el Anexo 2 Cronograma de Incorporación y permanencia de Equipos del proceso de selección por convocatoria abierta PAUG-CA-01-2021, el siguiente equipo mínimo obligatorio para trabajar en cada uno de los mínimos dos (2) turnos diarios exigidos, así:

- Diez (10) Retroexcavadoras de oruga tipo CAT 320 o similar.
- Cuarenta (40) Volquetas doble troque de máximo 14 M3/unidad.
- Cuatro (4) Buldóceres de oruga tipo CAT D8T o similar.
- Dos (2) Buldóceres de oruga tipo CAT D6T o similar.
- Dos (2) Retrocargadores de llantas tipo CAT 420F o similar.
- Dos (2) Motoniveladoras tipo CAT 140K o similar.
- Cuatro (4) Compactadoras de suelo CAT SEM 510 o similar.
- Cuatro (4) Mezcladoras de Concreto de 1 bulto de cemento.
- Cuatro (4) Vibradores para Concreto.
- Un (1) Carrotanque de agua de mínimo 10.000 litros.

- Un (1) Compresor de mínimo 125 pie3 o superior, con martillo de rotación y percusión

En desarrollo de lo cual, se verificó por la Interventoría que el contratista OHL S.A. no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO, literal f) Relación del Equipo mínimo obligatorio, del CONTRATO DE OBRA No. 09 DE 2021, no obstante haberse realizado requerimientos mediante comunicaciones CAC-2021-00600, CAC-2021-00610, CAC-2021-00627, CAC-2021-00643, CAC-2021-00651, CAC-2021-00658, CAC-2021-00686, CAC-2021-00708, CAC-2021-00740, CAC-2021-00743, CAC-2021-00751, CAC-2021-00773, CAC-2021-00799, CAC-2021-00779, CAC-2021-00834, CAC-2021-00861, CAC-2021-00871, CAC-2021-00885, CAC-2021-00901, CAC-2021-00923, CAC-2021-00934, CAC-2021-00950 y CAC-2021-00958.

Como consecuencia de lo anterior, por medio de los oficios CAC-2021-00830 del 4 de abril, CAC-2021-00898 del 2 de mayo y CAC-2021-00960 del 25 de mayo de 2022 puso en conocimiento de la Unidad del Patrimonio Autónomo el INFORME DE INCUMPLIMIENTO No. 09 y copias del Anexos licitatorios No. 2 - CRONOGRAMA DE INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA DE EQUIPOS y No. 3 CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MÍNIMO OBLIGATORIO, con el objeto de que adelante el trámite previsto en las Cláusulas No. 15 y 15.1 del Contrato de Obra No. 09 de 2021, recomendando una imposición de multa por un valor de \$7.055.436.521,00, el cual corresponde al límite del 5% del valor total del Contrato para efectos de multas por cada incumplimiento.

A la fecha de expedición de la presente recomendación, el contratista de obra se encuentra incurso en las condiciones que dieron origen a la recomendación del impulso del procedimiento previsto en las Cláusulas 15 y 15.1.

3.5 INCUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE OCHO FRENDES DE OBRA

De acuerdo con la CLÁUSULA 3. del Contrato de Obra N° 09 de 2021, literal d), al contratista le asiste la obligación de contar de manera permanente con 8 frentes de obra en dos turnos diarios, en los siguientes términos:

“d) Condiciones generales del contrato:

Para la ejecución de este contrato, el contratista deberá implementar y trabajar, como mínimo, con dos (2) turnos diarios de mínimo ocho (8) horas efectivas cada uno, durante mínimo seis (6) días de la semana. Adicionalmente, deberá diseñar e implementar un mínimo de ocho (8) Frentes de Obra, aclarando que el contratista acepta, sin salvedades ni pagos adicionales, que implementará todos los Frentes de Obra que sean necesarios y suficientes para garantizar el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Así mismo, acepta sin salvedades ni pagos adicionales, que suministrará a su costo todos los recursos, equipos y el personal profesional, técnico, asistencial y de mano de obra necesarios y suficientes para cumplir cabalmente con todas sus obligaciones contractuales y para construir y terminar todas las obras objeto del presente contrato, con la calidad especificada, los precios pactados y dentro del cronograma de obra previsto en el contrato.

Importante reiterar que independientemente de estas exigencias mínimas que son de obligatorio cumplimiento, el Contratista, al suscribir el contrato de obra y a su exclusivo costo, acepta sin salvedades ni pagos adicionales, que suministrará adecuada y oportunamente todos los recursos de personal, equipos, tecnología y de apoyo necesarios y suficientes para garantizar el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo, también a su exclusivo costo, el diseño e implementación de los turnos adicionales diurnos, nocturnos y festivos que se requieran



para cumplir el cronograma de Obras aprobado o para recuperar prontamente eventuales atrasos en el mismo.

El cumplimiento de estas obligaciones contractuales tendrá supervisión permanente de la Interventoría del contrato, quién, en caso de incumplimiento, deberá conminar al contratista a su debido cumplimiento y/o recomendar a la UG el inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar, según lo dispuesto en el presente contrato”.

En tal sentido, la Interventoría ha verificado que el Contratista de Obra no ha dado cumplimiento a la obligación referida en los términos pactados, razón por la cual ha realizado requerimientos específicos mediante comunicaciones CAC-2021-00912 de mayo 09 de 2022, CAC-2021-00933 de mayo 16 de 2022, conminándolo a su cumplimiento, de manera particular atendiendo que a dicho corte se presentaba una disponibilidad de 3,8 millones de metros cúbicos de capacidad de depósito en las ZODMES, de los cuales solo habían alcanzado ejecutar cerca de 650 mil metros cúbicos, equivalentes al 17,1%.

3.6 PRODUCCIÓN ECONÓMICAMENTE INVIABLE

Durante los últimos meses, contrario a lo esperado, el contratista ha venido reduciendo la capacidad productiva en obra.

Actualmente el contratista adelanta las explanaciones correspondientes al HITO 2 y de manera intermitente las del Frente 1. No está ejecutando la explanación de los Frentes de obra No. 7 y No. 8 (según su Memoria Técnica).

Esto a pesar de que actualmente podría disponer según los diseños de cerca de 3,8 millones de metros cúbicos en las ZODMES de Cauce Sur, San José y La Bretaña.

La baja producción lograda hasta la fecha (debida principalmente a la falta de adecuación de las ZODMES que se le entregaron) frente a los costos administrativos de OHL S.A., hace que el proyecto le sea económicamente inviable.

A la fecha de corte de la presente comunicación, han transcurrido 420 días calendario del plazo vigente del contrato de obra que es de 816 días calendario, lo que equivale al 51.47% del plazo vigente, con una ejecución de la explanación del 16,84% sobre el estimado total a excavar y con un avance estimado del 7,82%, (a junio 30/22) sobre el valor total del contrato, siendo claro que con este desarrollo no se lograra cumplir con el objeto contractual.

4 ANÁLISIS MATRIZ DE RIESGOS

En primera instancia, la matriz de riesgos del proceso de selección de la Convocatoria Abierta PAUG-CA-01-2021 no contempla la asignación riesgos asociados a la terminación unilateral del Contrato de Obra No. 009 de 2021.

Por su parte el riesgo No. 20, asociado al incumplimiento de las obligaciones, actividades y/o alcances establecidos en los Términos de Referencia o en el contrato, a cargo del Contratista, prevé como medidas de control la adecuada vigilancia y control, a través de la

aplicación de cláusula de multas o cláusula penal y efectividad de garantía de cumplimiento del Contrato, acciones que se han venido aplicando de conformidad con los procedimientos establecidos

En efecto, como se refirió en el numeral 2 de la presente comunicación “*HECHOS QUE SOPORTAN LA RECOMENDACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL*” en el caso particular, previa recomendación de la Interventoría y garantía del debido proceso, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AeroCafé ha declarado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4 de la Cláusula 10, al igual que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del literal d) Condiciones Generales del Contrato de obra No. 09 de 2021 en su Cláusula Tercera - Alcance del Objeto, modificado por el otrosí No. 1 de 2021, relativo al cumplimiento del HITO 2, a corte de marzo 28 de 2022; realizando la imposición de multas y cláusula penal respectivamente.

Adicionalmente como se indicó anteriormente, a la fecha se encuentra en curso el trámite de incumplimiento No. 09 derivado de la verificación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO, literal f) Relación del Equipo mínimo obligatorio.

5 TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

En desarrollo del procedimiento de incumplimiento No. 8 – HITO No. 2, al interior del cual la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AeroCafé impuso la cláusula penal, el Contratista de Obra presentó sus descargos a través del oficio No. OHLA-ADC-000582 del 22 de abril de 2022 el cual fue trasladado a la Interventoría GUG-100.312-2022 *TRASLADO DESCARGOS DEL INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 8, HITO N° 2 CONTRATO 09-2021 I PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE.*

Que dentro de los argumentos de defensa del Contratista de Obra se argumentó la radicación de una demanda arbitral el ocho (8) de abril de 2022 en contra de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. al interior de la cual se elevan como pretensiones, aquellas encaminadas a obtener declaraciones relacionadas con la no ejecución del HITO 2, al igual que aquellas relacionadas con la facultad sancionatoria – multas. Argumentando que, como consecuencia de la radicación referida, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., perdió competencia para adelantar el procedimiento encaminado a la declaratoria de incumplimiento del HITO 2, lo anterior al tener identidad de causa el objeto del oficio GUG-100.289-2022 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) y las pretensiones citadas.

Argumentos que fueron analizados y considerados improcedentes, entre otros, en razón a que los mismo tenían como fundamento un error de interpretación de la normatividad que rige el trámite arbitral y particularmente los alcances de la sentencia de la Honorable Corte Constitucional SU-174 de 2007, en razón a que, de manera particular la radicación de la demanda arbitral a la que hacía referencia no sustrae de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la competencia contractual para dar cumplimiento a sus obligaciones y de manera particular exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, incluyendo la exigibilidad de la cláusula penal de que trata el presente procedimiento.

En el mismo sentido en las mesas de trabajo realizadas con la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo y la Contraloría General de la República, se ha manifestado que se encuentra en trámite de conformación del Tribunal de Arbitramento correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente y el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB.

Las anteriores consideraciones son de especial relevancia para el análisis del trámite recomendado de Terminación Unilateral al interior de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, toda vez que por motivos de defensa judicial en la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la Interventoría no tiene conocimiento del texto de la demanda arbitral presentada, y de manera particular, si a la fecha se encuentra trabada la litis respectiva, por tanto, no es posible incluir dentro de la presente comunicación el análisis jurídico específico de los eventuales impactos que se generen como consecuencia del proceso arbitral referido.

6 CONCLUSIÓN – RECOMENDACIÓN

Es evidente que las medidas conminatorias establecidas en el contrato no lograron la reacción positiva que se esperaba de parte del contratista respecto a la capacidad de producción esperada.

Si bien es cierto que fue necesario hacer aclaraciones y ajustes a los diseños suministrados por la entidad, la "apropiación" de éstos por parte del contratista (condición lógica para el normal desarrollo del contrato) fue imposible de completar debido a los interminables cuestionamientos de su parte.

El impacto de la prolongada temporada de lluvias no ha sido desarrollado en el presente documento, sin embargo, es necesario mencionarlo ya que es un aspecto que afectado negativamente al proyecto, principalmente en los últimos meses.

A partir del análisis realizado, esta Interventoría recomienda la Terminación Unilateral del Contrato de Obra No. 09 de 2021 por haberse verificado la ocurrencia de la causal establecida en el numeral (ii) del Parágrafo de la Cláusula 17.

Como consecuencia de lo anterior, de ser considerado procedente por la Unidad del Patrimonio, se recomienda el impulso del trámite correspondiente, para lo cual y ante la ausencia de procedimiento expreso, en nuestro concepto se debe aplicar el establecido en la Cláusula 16.1, con el objeto de garantizar el debido proceso del Contratista de Obra.

De la misma forma, se recomienda incluir dentro del procedimiento respectivo, la potestad de la Unidad de Gestión de dar impulso a las acciones jurídicas con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios asociados a:

- Los perjuicios materiales causados a la Unidad del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, asociados a las actividades de seguimiento, vigilancia y control del mecanismo contractual proyectado para el cumplimiento de los fines de la contratación, tanto al interior de la Unidad (Supervisión) como externos (Interventoría), los cuales, en nuestro concepto, deben ser asumidos por el Contratista de Obra.



- Los perjuicios materiales causados a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, asociados al valor del anticipo girado en ejecución del Contrato de Obra No. 09 de 2021, una vez descontado el valor restituido por la Fiducia de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública PAUG-CA-01-2021.
- Los perjuicios ocasionados como consecuencia del mayor costo consolidado por la no ejecución de la oferta presentada y adjudicada dentro de la Convocatoria Pública PAUG-CA-01-2021 para la ejecución de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina – Caldas.
- Los perjuicios ocasionados como consecuencia del mayor costo consolidado por la actualización del presupuesto estimado para la ejecución de la Etapa 2 del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina – Caldas

Finalmente, se recomienda incluir dentro del análisis de la Terminación Unilateral el estado del trámite arbitral impulsado por el Contratista de Obra, el cual no se incluye en la presente comunicación por no ser de conocimiento de la Interventoría.

En esa medida, dejamos a consideración de la Entidad (Aeronáutica Civil) el presente concepto para su análisis, modificación y/o ajuste si se considera procedente.

Sin otro en particular,

Ing. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ TORRES

Consorcio AeroCafé 2021

Director de Interventoría

C.C. Ing. William Pérez Giraldo - Director Técnico Unidad de Gestión - Patrimonio Autónomo AeroCafé

Proyectó: CARL - JASR

Aprobó: VHMT